



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDORM

6543 BASES CONVOCATORIA 1 PLAZA PROFESOR/A CONSERVATORIO, ESPECIALIDAD PIANO, COMO PERSONAL LABORAL FIJO

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento aprobó, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2025 la convocatoria y bases del proceso selectivo para la selección en propiedad de **UNA PLAZA DE PROFESOR/A DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PIANO**, como personal laboral fijo, por turno libre.

Las bases específicas que regirán la convocatoria son las siguientes:

“BASES ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN EN PROPIEDAD COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA DE PROFESOR/A DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PIANO, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, POR TURNO LIBRE

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 Es objeto de las presentes bases específicas la selección en propiedad, como personal laboral fijo, de una plaza de Profesor/a del Conservatorio Profesional de Música, Especialidad Piano, incluida en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio 2024.

El sistema selectivo es el de oposición, por turno libre.

1.2 Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (en adelante BOPA). Asimismo, un extracto de las mismas se publicará en el D.O.G.V y en el BOE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este proceso, la exposición en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica no siendo



necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a las personas aspirantes sobre el desarrollo de las pruebas.

Asimismo, se podrá obtener información en relación a estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal calificador en la página web del Ayuntamiento de Benidorm (<https://benidorm.org/es/ayuntamiento/concejalias/recursos-humanos>) en la pestaña "Procesos Selectivos". Si bien en ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado tendrá carácter vinculante ni sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través del BOPA y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica se determinen de conformidad con la legislación vigente y las presentes bases.

SEGUNDA. CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

2.1.- Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias (habiendo abonado los derechos para su expedición):

- Título de Profesor de Música de la especialidad de Piano (Plan de Estudios regulado por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre).
- Título Superior de Música en la especialidad de Piano o Título Superior de Pedagogía del Canto y los instrumentos (especialidad de Piano) de conformidad con el que dispone la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE).
- Título Superior de Música de la especialidad de Piano, Graduado en Música o Título Superior de Pedagogía (itinerario en la especialidad de Piano) de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE), que le habilita para impartir la especialidad de Piano de enseñanzas profesionales.

En todo caso las posibles equivalencias deberá ser aportadas y justificadas por la personas aspirantes mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Los/las aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación emitida antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.

b) Tener nacionalidad española o la de uno de los restantes estados miembros de la Unión Europea, en los términos que establece los artículos 56 y 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.



- c) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa por edad en la función pública.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo que se convoca.
- e) No hallarse inhabilitado/a penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier administración o empleo público, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- g) Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual, conforme a los dispuesto a la Ley 26/2015, de 28 de julio.

2.2 El Tribunal Calificador establecerá para las personas aspirantes con discapacidad, que lo precisen y soliciten expresamente, las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas que permitan les permitan poder participar en las pruebas del proceso en igualdad de condiciones que el resto de participantes, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la instancia de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal Calificador pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada será requisito imprescindible la aportación por las personas interesadas, dentro del plazo de presentación de instancias, de la copia del dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Calificación del Grado de Discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal Calificador aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Una vez efectuada la valoración el Tribunal Calificador informará a las personas aspirantes interesadas sobre la concesión de tiempos y medios otorgada en su caso.

2.3.- Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

TERCERA. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

3.1. Modelo de solicitud: Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo deberán cumplimentar INSTANCIA GENERAL DE PROCESOS SELECTIVOS



en la que las personas aspirantes declararán bajo su responsabilidad que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases y se dirigirán al Alcalde-Presidente.

El modelo de dicha instancia normalizada se encuentra en formato PDF en el siguiente enlace: [Instancia Normalizada](#) que está en la web municipal en el Área Municipal de Recursos Humanos, apartado Procesos Selectivos Ordinarios.

3.2. Presentación de solicitudes y plazo: La instancia de participación normalizada, junto al resto documentación a adjuntar obligatoriamente, deberán presentarse preferentemente a través de medios telemáticos a través de la Sede Electrónica. Las personas aspirantes deberán seleccionar el procedimiento SOLICITUD GENERAL a través del siguiente enlace: <https://sede.benidorm.org>

Asimismo, podrán optar por presentar la misma de forma presencial, utilizando la instancia normalizada cumplimentada y firmada por la persona interesada junto a la documentación requerida en el Registro General sito en el Ayuntamiento de Benidorm o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentarse en las Oficinas de Correos, deberá hacerse en sobre abierto y dejando constancia de la fecha de presentación.

El plazo de presentación de la instancia será el de 20 DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Documentación: **La documentación a adjuntar obligatoriamente**, para tomar parte en el proceso selectivo será la siguiente:

a) Instancia General de Procesos Selectivos, debidamente cumplimentada y firmada.

b) Fotocopia del DNI, pasaporte o NIE, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

c) Justificante de haber ingresado a favor del Ayuntamiento de Benidorm la tasa por participación en procesos selectivos regulada en la Ordenanza Fiscal nº 9 que se fija en la cantidad de **45 euros**.

Para la generación de la autoliquidación de dicha tasa las personas aspirantes deberán acceder al PORTAL DE AUTOLIQUIDACIONES de la sede electrónica. En dicho portal deberá elegirse el apartado "Participación en Procesos Selectivos" y dentro de éste elegir la opción "ACCESO/PROMOCIÓN



A PLAZAS EN PROPIEDAD GRUPO A". En el caso de estar sujeto a las bonificaciones establecidas en la ordenanza fiscal deberá adjuntarse la documentación acreditativa correspondiente. El pago de la autoliquidación podrá realizarse de manera telemática a través de "Pago Telemático" en la mencionada Sede Electrónica o mediante cualquiera de las modalidades de pago previstas en la misma.

La falta del abono de la tasa o falta de justificación de la documentación para aplicación de la bonificación determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

CUARTA. ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Lista Provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas: Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución aprobando la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y causa de exclusión en su caso. El anuncio pertinente se publicará en el BOPA.

4.2. Causas de exclusión no subsanables: Se entenderán como no subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud de participación en el proceso selectivo:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el proceso selectivo.
- La falta de pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes de participación en el proceso.

4.3. Trámite de subsanación de defectos u omisiones: La resolución a la que se refiere este apartado establecerá un plazo de 10 días hábiles (a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el BOPA) para la subsanación de defectos por parte de las personas aspirantes provisionalmente excluidas o que no figuren en la lista provisional de admitidos/as, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

4.4. Lista Definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas: Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones, el órgano competente mediante resolución resolverá las mismas y elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas que se publicará en el BOPA. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En dicha resolución se indicará, además, la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio, que tendrá lugar en un plazo no inferior a diez días hábiles desde la publicación del anuncio de dicha resolución en el BOPA.



El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos para participar en el proceso selectivo. Por ello, cuando de la documentación y de acuerdo con lo dispuesto en estas bases se desprenda que no posee alguno de los requisitos, las personas aspirantes decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Las personas aspirantes quedan vinculadas por los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, y solo pueden solicitar su modificación mediante un escrito motivado, dentro del plazo para la presentación de solicitudes.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1. El Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, será designada por el órgano competente.

El Tribunal actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, y estará integrada por las siguientes personas, las cuales actuarán con voz y voto:

- Presidencia: un/una funcionario/a de carrera o empleado/a laboral fijo/a.
- Secretaría: el de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue.
- Tres Vocalías: tres funcionarios/as de carrera o empleados/as laborales fijos/as.

La pertenencia al Tribunal de todos sus miembros, tanto titulares como suplentes, será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Todas las personas integrantes del Tribunal actuarán con voz y voto.

Todas las personas integrantes del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada y pertenecer al mismo grupo/subgrupo.

La designación de las personas integrantes del Tribunal, que incluirá la de las respectivas suplentes, se hará pública en el BOPA así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, junto a la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus integrantes titulares o suplentes indistintamente. En caso de ausencia tanto de la Presidencia titular como suplente, la Presidencia la



ostentará la persona del Tribunal de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

5.3. El Tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

5.4. Las personas integrantes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Igualmente, deberán abstenerse aquellas que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta Convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusarles en la forma prevista en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor y especialista, para todas o algunas de las pruebas. Dicho personal asesor se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

Asimismo, se podrán designar auxiliares colaboradores (administrativos y de servicios) en número suficiente que, bajo la supervisión de la Secretaría, permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo.

5.6. Las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde-Presidente o ante el propio Órgano, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO.

El procedimiento de selección será el de Oposición y constará de un total de tres ejercicios:

- **Primer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio (máximo 10 puntos)**

Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de un máximo de 50 preguntas basado en las materias que figuran en la Parte General y Especial del Temario y podrán preverse hasta un máximo de 5 preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las 50 anteriores.



El cuestionario estará compuesto por preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es la correcta. Las respuestas en blanco no penalizan. La fórmula de corrección será:

$$\text{Calificación} = \frac{A - \left(\frac{E}{n-1} \right)}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M= Calificación máxima posible.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, y para superar el mismo se deberá obtener un mínimo de 5 puntos.

El tiempo de realización será acordado por el Tribunal calificador, no pudiendo ser superior a 75 minutos.

▪ Segundo ejercicio. Carácter obligatorio y eliminatorio (máximo 10 puntos)

Consistirá en la interpretación de un programa de concierto elegido por la persona aspirante que incluya dos o más obras de diferentes estilos representativos de la literatura del instrumento. El candidato interpretará las obras o fragmentos que el Tribunal Calificador seleccione de dicho programa. La duración de la prueba se acordará por el tribunal en el momento de realizar la misma, no pudiendo ser inferior a 20 minutos ni superior a 45 minutos.

La puntuación máxima de esta primera prueba será 10 puntos, y para superar la misma será necesario obtener como mínimo 5 puntos.

▪ Tercer ejercicio. Obligatorio y eliminatorio (máximo 20 puntos)

Consistirá en la impartición de una clase pedagógico-práctica (máximo 30 minutos) de enseñanzas profesionales en la especialidad correspondiente a la que se opta. El contenido de la clase a impartir será propuesto libremente por el tribunal calificador. El aspirante dispondrá de hasta un máximo de 10 minutos para su preparación. Los miembros tribunal podrán formular y realizar preguntas y solicitar aclaraciones relativas a la especialidad o materias en otros 5 minutos adicionales.

La puntuación máxima de esta segunda prueba será 10 puntos, y para superar la misma será necesario obtener como mínimo 15 puntos.



SÉPTIMA. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS, CALIFICACIONES Y RELACIÓN DE APROBADOS.

7.1. Desarrollo de los ejercicios: Con carácter general, las personas aspirantes quedarán decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciados los ejercicios o por la inasistencia a los mismos, aun cuando se deba a causas justificadas.

No obstante lo anterior, en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, éste podrá tomar en consideración las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las pruebas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de los/las aspirantes.

7.2 El orden de actuación de las personas aspirantes, en el caso de que no se puedan realizar al mismo tiempo los ejercicios, comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995), de conformidad con la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE nº 184 de 31 de julio de 2024).

7.3. El Tribunal en la realización de los ejercicios deberá garantizar, siempre que la naturaleza del ejercicio lo permita, el anonimato de las personas aspirantes.

7.4 El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días naturales.

7.5 Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de los ejercicios se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

7.6. Calificaciones: Cada uno de los ejercicios se calificará conforme a lo establecido en la base sexta. La calificación definitiva de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios.



En el supuesto de que dos o más aspirantes obtuvieran la misma calificación total, se deshará el empate atendiendo en primer lugar a la mayor calificación obtenida en el tercer ejercicio y en segundo lugar atendiendo a la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio.

La relación final de personas aprobadas se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica por parte del Tribunal Calificador. Dicha relación será elevada por el Tribunal Calificador al órgano competente con propuesta de nombramiento de la persona aspirante que mayor puntuación haya obtenido.

7.7. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plaza convocada. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible contratación.

OCTAVA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO.

8.1 La persona aspirante que figure en la propuesta de contratación deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de los 20 días naturales siguientes al de la publicación de dicha propuesta, los siguientes documentos:

a) Original del Documento Nacional de Identidad, para su cotejo por el Departamento de Recursos Humanos. Los nacionales de otros estados de la Unión Europea, o las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores, fotocopia compulsada del pasaporte o de documento válido acreditativo de su nacionalidad.

Los familiares de los anteriores, además, fotocopia compulsada del documento acreditativo del vínculo de parentesco y declaración jurada del ciudadano o ciudadana del país europeo al que afecta dicho vínculo haciendo constar que no está separado o separada de derecho de su cónyuge o, en su caso, que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Las personas extranjeras deberán acreditar su residencia legal en territorio español.

b) Original de la titulación académica exigida para participar en el proceso selectivo, para su cotejo por el Departamento de Recursos Humanos.



c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán presentar, además, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, en sus mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad, de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

8.2 Quien no presentase en plazo la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en las presentes bases y normativa de aplicación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.3 En caso de que la persona candidata al que correspondiese la contratación no fuese contratada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá contratarse a la siguiente persona de la lista, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

NOVENA. - CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

9.1. Con las personas aspirantes que hayan superado al menos el primer ejercicio se constituirá una bolsa de empleo temporal por orden decreciente, que se obtendrá con la suma de la puntuación total alcanzada en el proceso y con preferencia de las personas aspirantes que hayan aprobado mayor número de ejercicios, para la realización de nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales en cualquiera de los supuestos previstos en la legislación vigente.

La bolsa constituida tendrá carácter supletorio de la constituida mediante Decreto nº 215/2025 de 21 de enero de 2025, y por tanto, sólo se utilizará en el caso de que la bolsa anterior no tenga aspirantes disponibles. A la entrada en vigor de la nueva bolsa se extinguirá automáticamente el Convenio de Colaboración que éste Ayuntamiento tiene suscrito con el Ayuntamiento de Benimeli para la utilización de la bolsa constituida en éste último, y que fue aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Benidorm de fecha 28 de abril de 2025, según lo previsto en la Cláusula Cuarta del mismo.



9.2. La vigencia de la presente bolsa de trabajo temporal se establece hasta su agotamiento definitivo o bien hasta la constitución de una nueva bolsa de trabajo que tenga por objeto la provisión del mismo puesto de trabajo.

9.3. El llamamiento para la propuesta de contratación o nombramiento temporal se llevará a cabo por el Departamento de Recursos Humanos a través del teléfono que las personas aspirantes hayan indicado en su solicitud de participación en el proceso selectivo, considerándose dicha indicación como autorización de este medio a efectos de notificaciones y dejando constancia por la persona que ha realizado la llamada del día y la hora en que se ha realizado. Simultáneamente se enviará un correo electrónico a la persona aspirante en la dirección indicada en su solicitud.

Efectuada la comunicación anterior la persona aspirante dispondrá de 24 horas naturales para aceptar o rechazar la oferta. En caso de no manifestar expresamente su aceptación en el plazo indicado se considerará que rechaza la misma.

9.4 Rechazada la oferta de trabajo la persona aspirante dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para acreditar la concurrencia de alguna de las causas justificativas que se indican a continuación, a efectos de mantener su número de orden en la bolsa de trabajo, quedando en la situación de "INACTIVO/A" en esta bolsa por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Encontrarse la persona candidata en situación de enfermedad, acreditada mediante la presentación del correspondiente certificado médico.
- b) Fallecimiento o enfermedad grave o muy grave de un familiar la persona candidata hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, circunstancias que habrán de acreditarse mediante la presentación, en ambos casos, del correspondiente libro de familia o documento acreditativo equivalente en el que conste dicho grado de parentesco, así como del certificado de defunción o certificado médico en el que conste la gravedad de la enfermedad, según corresponda y que le impida a la persona aspirante el desempeño de actividad laboral alguna.
- c) Encontrarse al cuidado de un familiar de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, de conciliación de la vida familiar y laboral que se encuentren contempladas en la normativa vigente, accidente, enfermedad o discapacidad, no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, acreditando dichas circunstancias mediante certificado médico o cualquiera otra documentación oficial justificativa de dicho extremo y que le impida a la persona aspirante el desempeño de actividad laboral alguna.



d) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, con la justificación documental o requerimiento del organismo oficial correspondiente.

e) Encontrarse en el período de descanso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de hasta 6 años o mayores de 6 años pero menores de 18 con discapacidad legalmente reconocida o que, por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. Las situaciones descritas deberán ser justificadas a través del certificado de nacimiento o libro de familia; del certificado o tarjeta vigente acreditativos del grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, expedidos por el órgano competente; de la decisión administrativa o judicial de acogimiento; o de la resolución judicial que constituya la adopción, según corresponda en cada caso.

Se entiende equiparada a la baja por maternidad, a efectos de renuncia a una posible oferta, el supuesto de avanzado estado de gestación, con la documentación médica acreditativa de tal extremo.

f) Encontrarse la aspirante en situación de violencia de género, acreditada mediante alguno de estos documentos:

- Una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
- Informe de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente. En la Comunidad Valenciana las entidades cualificadas para emitir estos informes serían:
 - a) Dirección General del Institut de les Dones, Vicepresidència i Conselleria d'igualtat i polítiques inclusive.
 - b) Direcciones territoriales provinciales del Institut de les Dones.
 - c) Centros integrados en la Red de Atención Integral a víctimas de violencia de género de la Generalitat Valenciana.

g) Encontrarse la persona candidata prestando servicios como mediante nombramiento como funcionario/a interino/a o personal laboral temporal en el ámbito de cualquier Administración Pública española o de un Estado miembro de la Unión Europea, debiendo aportar el contrato de trabajo o nombramiento correspondiente.



9.5 Acreditada la concurrencia de una de las situaciones anteriores, la persona aspirante continuará en la bolsa en el mismo número de orden que ocupaba inicialmente en situación de "INACTIVO/A", si bien no será activada en la bolsa y llamado para una nueva oferta hasta que comunique y justifique expresamente al Departamento de Recursos Humanos, a través de un registro de entrada en la Sede Electrónica que ya se encuentra disponible por haber finalizado la causa que alegó para no aceptar la oferta de trabajo en su día.

9.6. En caso de haber rechazado la propuesta (o no haber contestado a la misma en el plazo de 24 horas) y si la persona aspirante no acredita la concurrencia de alguno de las causas justificativas mencionadas en el punto 3º en el plazo indicado, el/la aspirante decaerá en el orden de la bolsa en el lugar inmediato siguiente al último, según el orden de la puntuación que exista el día de dicha renuncia.

En caso de llegar al final de la bolsa, y no haberse constituido una nueva, los llamamientos comenzarán a realizarse nuevamente por el principio, salvo las bajas definitivas que se hayan producido en su caso.

9.7. Serán **causas de baja definitiva** en la bolsa de empleo temporal las siguientes:

- a) Haber renunciado a la propuesta de nombramiento o contratación temporal efectuada en un total de DOS OCASIONES, aunque existiese causa justificativa para dichas renunciaciones. No obstante, si la renuncia fuese para aceptar un llamamiento en el propio Ayuntamiento (en cualquier otro puesto de otra bolsa) no se contabilizará la misma a efectos de baja definitiva.
- b) Renuncia voluntaria al nombramiento o contratación una vez que haya comenzado la prestación de servicios.
- c) Tal y como se ha indicado en el punto 2º de esta Base será causa de baja definitiva el no manifestar expresamente la aceptación o rechazo (por correo electrónico) en el plazo indicado de 24 horas a la propuesta de contratación.

9.8. Documentación necesaria. Aceptada la oferta de trabajo y con anterioridad al inicio de la relación de servicios a través del nombramiento interino, el/la aspirante deberá presentar en el Dpto. RRHH la documentación exigida por el Departamento en un plazo de 5 días naturales, que deberá ser adelantada por correo electrónico a personal@benidorm.org.

9.9. Quienes, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.



9.10. La publicación de la constitución definitiva de la bolsa de empleo se efectuará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal, y web municipal (en su caso).

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas bases específicas, y en lo no regulado en las mismas se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- El Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad
- Demás disposiciones que resulten de aplicación.



UNDÉCIMA. VINCULACIÓN DE LAS BASES, IMPUGNACIÓN Y RECURSOS, INCIDENCIAS.

10.1 Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las bases como los actos administrativos que se deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y la actuación del tribunal estará sujeta, en lo no previsto en estas bases, a lo regulado para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

10.2 Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Alicante, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los arts. 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

10.3 Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos/as, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria, por Resolución que será publicada en los mismos medios oficiales que la convocatoria.

10.4 El Tribunal tiene facultad para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en todo lo no previsto en estas bases.

DUODÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que la participación en este proceso selectivo supone el consentimiento de la persona aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia, e implica su autorización para que se le identifique en las publicaciones procedentes que se lleven a cabo en los boletines, tabloneros y web del Ayuntamiento.



Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar las personas aspirantes en el procedimiento de selección.

Las personas aspirantes serán incluidas en los respectivos ficheros de datos del Ayuntamiento y podrán ejercer ante dicha institución los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

TEMARIO

Grupo I: Parte General

1. La Constitución Española. Estructura y contenido. Los principios constitucionales. Derechos y Libertades fundamentales de los españoles, su protección.
2. La Corona.
3. El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Aprobación y reforma. Estructura y principios fundamentales.
4. El acto administrativo: concepto, requisitos, elementos y clases. Términos y plazos. Notificación y publicación. El silencio administrativo.
5. Eficacia y ejecutividad del acto administrativo. La invalidez del acto administrativo: clases y vicios y sus efectos.
6. El procedimiento administrativo Común. Fases del Procedimiento. Terminación del Procedimiento.
7. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos.
8. Los interesados. Derechos de los ciudadanos en el Procedimiento. La abstención y recusación.
9. El municipio: concepto y elementos. La Organización municipal: órganos del Ayuntamiento.
10. Las competencias municipales.
11. El término municipal. La población. El empadronamiento.
12. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.
13. La Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: Transparencia de la actividad pública. Publicidad Activa. Derecho de Acceso a la Información Pública.
14. Políticas de Igualdad de Género: La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. Políticas contra la violencia de género.
15. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género.
16. Prevención de Riesgos Laborales: Ley 31/1995, de 8 de noviembre.



17. La protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Normativa de aplicación. Principios de protección. Derechos de las personas en materia de protección de datos y procedimiento para su ejercicio. La licitud del tratamiento de los datos de carácter personal. El registro de actividades de tratamiento. Análisis de riesgos y evaluaciones de impacto. Responsable del tratamiento, encargado del tratamiento y delegado de protección de datos. La garantía de los derechos digitales.

Grupo II: Parte Específica

18. Historia general del piano: orígenes y antecedentes del piano.
19. Evolución histórica desde comienzos del siglo XVIII.
20. El piano moderno: descripción de sus características constructivas. Funcionamiento de los elementos constitutivos de su mecánica.
21. Mantenimiento y conservación. Aspectos fundamentales en la elección del instrumento.
22. Características sonoras del instrumento. Principios físicos de la producción del sonido en las cuerdas percutidas: fundamentos teóricos de los sonidos armónicos.
23. La influencia de los pedales en la sonoridad pianística.
24. Técnicas de concienciación corporal: relajación física y mental, concentración, hábitos posturales, respiración, control y visualización mental, miedo escénico.
25. Aspectos anatómicos y fisiomecánicos más importantes en relación con la técnica del piano. Manera de sentarse, posición del cuerpo en general y de las manos sobre el teclado.
26. Descripción de las funciones básicas correspondientes a los distintos segmentos del brazo y sus articulaciones; movimientos y combinaciones de movimientos que de ellos se derivan.
27. La digitación. Criterios sobre digitación a través de las diferentes épocas y estilos.
28. La técnica moderna del piano: principios fundamentales.
29. Aportación al desarrollo de la técnica moderna de los grandes instrumentistas y pedagogos.
30. Evolución de las diferentes escuelas y sistemas pedagógicos de los instrumentos de teclado, desde el clavicémbalo y el clavicordio hasta el fortepiano y el piano del siglo XIX.
31. Estudio comparativo de las concepciones teóricas y técnicas de las diferentes escuelas.
32. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de los distintos aspectos de la técnica.



33. Bibliografía especializada relacionada con el instrumento y su didáctica.
34. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio del clavicémbalo, el clavicordio y el fortepiano a lo largo del siglo XVIII.
35. Maestros de transición al Clasicismo. Los clavecinistas españoles.
36. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio para teclado del Clasicismo.
37. Repertorio pedagógico adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales en el clasicismo
38. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de los maestros de la transición al Romanticismo: Beethoven, Schubert y otros.
39. Repertorio pedagógico de Beethoven, Schubert y otros adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.
40. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico en el siglo XIX: Los grandes compositores románticos: Chopin y Liszt.
41. Repertorio pedagógico de Chopin y Liszt adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.
42. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico en el siglo XIX: los grandes compositores románticos: Mendelssohn, Schumann y Brahms.
43. Repertorio pedagógico de Mendelssohn, Schumann y Brahms adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.
44. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico del Posromanticismo: las escuelas nacionales y su aportación a la literatura pianística a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX.
45. Repertorio pedagógico del Posromanticismo adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.
46. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de la música española entre dos siglos: Albéniz, Granados, Falla, Turina y otros.
47. Repertorio pedagógico de Albéniz, Granados, Falla, Turina y otros adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.
48. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de la música iberoamericana: Villa-Lobos, Chávez, Ginastera, Lecuona y otros.
49. Repertorio pedagógico de la música iberoamericana: Villa-Lobos, Chávez, Ginastera, Lecuona y otros adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.
50. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de la música francesa entre dos siglos: Fauré, Debussy, el Impresionismo, Ravel y otros.



51. Repertorio pedagógico de Fauré, Debussy, el Impresionismo, Ravel y otros adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.
52. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de los clásicos del piano moderno: Stravinsky, Bartók, Prokofieff, Hindemith, Shostakovich y otros.
53. Repertorio pedagógico de Stravinsky, Bartók, Prokofieff, Hindemith, Shostakovich y otros. adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.
54. Características, referidas a la evolución del estilo y de la escritura instrumental, del repertorio pianístico de la moderna escuela de Viena y su influencia en el piano contemporáneo.
55. Repertorio pedagógico de la moderna escuela de Viena y su influencia en el piano contemporáneo adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.
56. Características, referidas a la evolución del estilo y la escritura instrumental, del repertorio pianístico después de 1950. Nuevos recursos compositivos, formales y de notación. Principales tendencias y compositores El piano contemporáneo en España: compositores y repertorio.
57. Repertorio pedagógico del repertorio pianístico después de 1950 adaptado a las enseñanzas elementales y profesionales.
58. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: Repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.
59. La práctica de grupo en las enseñanzas profesionales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación y otros aspectos.
60. Características del repertorio básico y progresivo para música de cámara con piano: Acompañamiento del canto, dúos, tríos, cuartetos y otros.
61. Evolución de la música de cámara con piano a lo largo de las diferentes épocas. El piano como instrumento orquestal.
62. La música de cámara en las enseñanzas profesionales. Programación de esta asignatura: agrupaciones, repertorio, análisis, técnica de interpretación en grupo, audición, improvisación, lectura a primera vista y otros.
63. Criterios pedagógicos para la elección del repertorio en la asignatura de música de cámara
64. Características del repertorio básico y progresivo para piano a cuatro manos, dos pianos, y repertorio con orquesta de dificultad mínima.
65. El piano como instrumento acompañante.
66. Características del repertorio del piano como instrumento acompañante y de su interpretación, tanto en música como en danza.
67. El piano en el jazz. Características del repertorio y de su interpretación.
68. Los cifrados y la improvisación en el Jazz



69. El piano como instrumento complementario para los alumnos no pianistas. Tema 52. Criterios pedagógicos para la selección y aplicación del repertorio en la asignatura de piano complementario en los diferentes niveles.
70. Problemática específica de la asignatura de piano complementario. Teniendo en cuenta las características de edad y dedicación de estos alumnos. Adecuación de la técnica y la programación a sus necesidades.
71. Descripción y estudio comparado de los sistemas metodológicos más importantes de iniciación al instrumento.
72. Criterios didácticos para la selección de repertorio a nivel inicial.
73. Criterios didácticos para la selección del repertorio en las enseñanzas elementales y profesionales.
74. La creatividad y su desarrollo.
75. La creatividad aplicada a todos los aspectos del desarrollo instrumental: técnica, capacidad expresiva o comunicativa, inteligencia musical y personalidad artística.
76. El desarrollo del espíritu emprendedor: cualidades, habilidades, actitudes y valores que engloba el espíritu emprendedor.
77. Métodos de trabajo y desarrollo de la autonomía en el estudio. El desarrollo de la capacidad del alumno para que encuentre soluciones propias de las dificultades del texto musical. Estrategias adecuadas.
78. Principios de improvisación en el instrumento: recursos, materiales y procedimientos.
79. Aplicación a la realización de cifrados y al acompañamiento de melodías. La improvisación dirigida o libre. Uso de nuevos lenguajes y notaciones en la improvisación.
80. La lectura a primera vista. Técnicas, estrategias, análisis aplicado y métodos de lectura a primera vista.
81. Simplificación o reducción de la partitura. Criterios para la selección del material adecuado a cada nivel.
82. La memoria. La educación de la memoria como base para la formación del oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial.
83. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento. Técnicas de memorización.
84. Interdisciplinariedad en los estudios de piano. La relación que conforman entre sí las diferentes asignaturas del currículo.
85. La música como patrimonio histórico-artístico cultural. La relación de la música con las corrientes estéticas y con las demás artes. Responsabilidad del docente en su valoración, preservación y transmisión a las actuales y a las futuras generaciones.
86. Las tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza y el aprendizaje del instrumento.



87. Importancia de la utilización del software musical y de la selección de los recursos de Internet.
88. Legislación Educativa. La LOE: principios básicos; ordenación de las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música; equidad en la educación musical; autonomía de los centros educativos.
89. Normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: El Proyecto Educativo de Centro.
90. Normativa autonómica de Enseñanzas de Régimen Especial: Programaciones Didácticas e Innovación Educativa.
- (*) En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el TEMARIO se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dicho tema en el momento de la realización de las respectivas pruebas, sin que exista por tanto necesidad de modificar el temario.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Firmado digitalmente por Ana Mª Soliveres Tomás- Concejala Delegada Organización y Gestión RR.HH – 5/9/2025